

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Acuses de envío y recepción de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); oficio CJ/DGC/01/2023 y anexos del titular de la Dirección General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche.	40-SEPJF
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo y las respectivas evidencias criptográficas del secretario auxiliar.	Sin registro

Las primeras documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, en **cumplimiento a los requerimientos formulados** en los respectivos proveídos de trece de septiembre y seis de diciembre, ambos de dos mil veintidós, remite: **a)** copia certificada del **Periódico Oficial de la entidad**, en donde consta la publicación de los artículos combatidos en este medio de control constitucional, **b)** proporciona a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los nombres completos de las personas que de manera indistinta asistirán a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que se celebrará de forma remota, a través de videoconferencia, toda vez que cuentan con firma electrónica, además de que remitió la **copia de la identificación oficial con la que se identificarán el día de la audiencia**; y, también designa delegado. En razón de lo anterior, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como su evidencia criptográfica.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

Como lo solicita el **Poder Ejecutivo de Campeche**, se le tiene designando como **delegado** a la persona que refiere, lo que encuentra fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, se tiene al **Poder Ejecutivo de Campeche** dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de trece de septiembre y seis de diciembre, ambos de dos mil veintidós, al exhibir copia certificada del **Periódico Oficial de la entidad**, en donde consta la publicación de los artículos combatidos en este medio de control constitucional, dejando sin efectos el apercibimiento decretado en autos, para el referido Poder; documentales que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Ello con fundamento en los artículos 31², 32, párrafo primero³ y 35⁴ de la citada normativa reglamentaria.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁴ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2022

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁶, 3⁷, 7⁸ y 9⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional 151/2022, promovida por el Municipio de Campeche, Campeche. Conste.

JAE/PTM/FYRT 06

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

